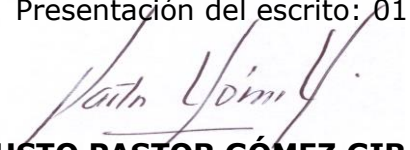


CONSTANCIA: Julio 21 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem del señor DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA, ha vencido. Los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 16 de junio de 2022.
- Término para contestar demanda: Del 17 de junio al 19 de julio de 2022, con pronunciamiento sin excepciones.
- Días inhábiles: 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de junio, 02, 03, 04, 09, 10, 16 y 17 de julio de 2022.
- Presentación del escrito: 01 de julio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 869

Radicado No. 2021-00368

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem del llamado por pasiva, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de nacimiento de E.T.G.; **2)** Certificado de estudios de E.T.G., expedido por el Colegio Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario de Manizales, **3)** Certificado de afiliación al PBS del menor E.T.G. en la EPS SURA; **4)** Acta de audiencia celebrada el día 14 de abril de 2015 por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, dentro de la cual se fijó la obligación alimentaria a cargo del señor DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA a favor del menor E.T.G., proceso radicado No. 2014-00617; y **5)** Sentencia condenatoria No. 064 del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento dentro del proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria, adelantado en contra del señor DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de ALEYDA GARCÍA ORONDO y ANA BOLENA USMA OSPINA.

Así mismo se dispone escuchar en declaración a los siguientes parientes del menor E.T.G.:

Por línea materna: ANA ELVIA LÓPEZ LÓPEZ, FERNANDO GARCÍA OROZCO y WILSON ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ.

Por línea paterna: JAIRO TABARES GAVIRIA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA.

PARTE DEMANDADA

Documental: Solicitó tener como pruebas todas las documentales presentadas con el escrito genitor de este proceso.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ.

DE OFICIO

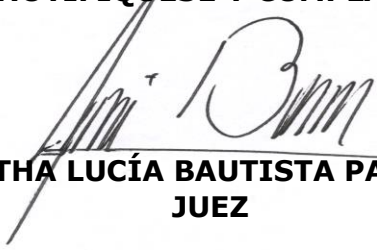
Se decretan los interrogatorios a las partes SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ y DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV